

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del aduero siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro-mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la recepción de pesetas que resulten. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1922.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto la que sea de carácter de parte no pública, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional y a los mismos: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que se refieren la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1922, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, cuya circular ha sido publicada en los números de este Boletín de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborarán con arreglo a la tarifa que se mencionada en el artículo ya inserto.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1923.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 35 de la ley de 10 de diciembre de 1921, dispone que en los presupuestos generales del Estado se consignará anualmente la cantidad de un millón de pesetas con destino al pago de los intereses de préstamos obtenidos y obligaciones hipotecarias emitidas por las Sociedades constructoras de casas baratas, y a subvencionar los capitales invertidos en terrenos declarados útiles para construir este clase de viviendas y en estas mismas construcciones: todo ello según las normas que en la misma disposición se indican y que han sido desarrolladas en el capítulo VI del Reglamento de 28 de julio de 1922.

Dispone, además, el citado artículo 35 que si resultare sobrante de la partida de tres millones de pesetas que, según el artículo 27 de la misma ley, ha de ser consignada en Presupuestos con destino a la garantía de renta de las casas baratas, construídas para darlas en alquiler a los beneficiarios, dicho sobrante podrá dedicarse a aumentar la cantidad destinada a la subvención de los capitales invertidos en terrenos o en construcciones. Normalmente, esta subvención no pueda exceder del 25 por 100 de los capitales invertidos; mas, por excepción, podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de los invertidos en casas baratas que se

comenzarán y terminarán dentro de la primera anualidad de la vigencia de la ley.

Habiéndose ampliado esta excepción por el apartado K) del artículo 3.º de la vigente ley de Presupuestos a las casas cuya construcción acaba antes del 28 de julio del corriente año, fecha en que termina la primera anualidad de la vigencia del Reglamento de Casas baratas, y habiéndose de celebrar dentro del actual ejercicio económico el concurso anual ordinario para el reparto de la subvención directa a los capitales invertidos en terrenos y construcciones, es preciso adoptar una medida transitoria, por virtud de la cual se pruebe a que las casas cuya construcción haya comenzado después de la publicación de la ley de 10 de diciembre de 1921 y terminen antes del 28 de julio de 1923, puedan obtener los beneficios excepcionales que quiso concederles el legislador.

Por otra parte, la reciente de la publicación del Reglamento y la necesidad de que, llegado el 28 de julio de 1923, no se demore el reparto de las subvenciones a las casas que se hubiesen construído en el tiempo exigido para gozar de la exención antes referida, algunas de las cuales habrán podido terminarse el día antes de la fecha indicada, sin tiempo, por consiguiente, para tramitar la concesión de la calificación definitiva a que se refiere la sección 3.ª del capítulo II del citado Reglamento, consecuencia que, por esta vez, se suspenda la aplicación de la regla establecida en el párrafo cuarto del artículo 255 de la mencionada disposición reglamentaria, considerándose suficiente para optar a la subvención directa que las casas hayan obtenido, la calificación condicional que acrediten merecer la definitiva en un plazo prudencial, a partir de la fecha en que se le concediese la subvención.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, aceptando la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lúmo al honor de suscribir a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de enero de 1923 —

SEÑOR: A. L. P. de V. M., Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se destina para el concurso anual ordinario de abono de intereses de préstamos y obligaciones hipotecarias y subvención directa, la cantidad de un millón de pesetas, distribuídas en la forma que determina el artículo 35 de la ley de 10 de diciembre de 1921 y los preceptos del capítulo VI del Reglamento de 8 de julio de 1922.

2.º Que se dedica al reparte extraordinario de estaciones previstas en el párrafo 6.º del artículo 35 de la ley de 10 de diciembre de 1921, modificado por el inciso K) del artículo 3.º de la ley vigente de Presupuestos del Estado, el sobrante, si lo hubiere, de la cantidad destinada al concurso ordinario a que se refiere el número anterior, más la parte indispensable de los tres millones de pesetas dedicados a garantía de renta y que no hayan podido tener la debida inversión; y

3.º Que en la distribución de los beneficios a que hacen referencia los números anteriores, no se exige el requisito que las casas que acuden en demanda de dicho auxilio hayan obtenido la calificación definitiva de baratas, a reserva de que la obtengan dentro del plazo que se fija por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y bastando, para solicitar la subvención directa, haber obtenido la calificación condicional y cumplir con los demás requisitos que se fijan en el capítulo VI del mencionado Reglamento.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de 1923. — ALFONSO. — El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Chapaprieta Torregrosa.

(Gaceta del día 27 de enero de 1923.)

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el expediente de suspensión, por el Alcalde de L. B. de un acuerdo del Ayuntamiento sobre pago de cantidades a la empresa Electrica Bañezana, por suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

León, 21 de febrero de 1923.

El Gobernador,

Benigno Varela

DON BENIGNO VARELA PÉREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que mediante el Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el artículo 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para que las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos acerca del que partiendo de la carretera de Ponterrada a La Estina, en su kilómetro 55, terminan en Villarino, anunciándose en el Boletín Oficial para que durante dicho plazo se fijan en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1923.

Benigno Varela

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitar, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el art. 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas, que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quin-

ca días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del de Trobajo del Caracado a Lorenzana, anunciándose en el **BOLLETÍN OFICIAL** para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1925.
Benigno Varela

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitor, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el art. 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del de Tombife de Abajo al kilómetro 23 de la carretera de Peñarrada a La Espina, anunciándose en el **BOLLETÍN OFICIAL** para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1925.
Benigno Varela

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitor, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el artículo 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del de la carretera de Carbón, pasando por Anilleras y Anillerinos, hasta Paranzanas, anunciándose en el **BOLLETÍN OFICIAL** para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1925.
Benigno Varela

Hago saber: Que acordado por la Excmo. Diputación provincial solicitor, fuera de concurso, la construcción de diferentes caminos vecinales, y cumpliendo con lo que determina el art. 1.º de la Ley y 7.º de su Reglamento, he dispuesto abrir las informaciones públicas que se celebrarán a la vez, sobre la utilidad de dichos caminos y conveniencia de los mismos, bajo el punto de vista de los intereses generales y del Municipio, señalando un plazo de quince días para oír las reclamaciones que puedan hacerse por los vecinos, acerca del que partiendo de la carretera y vía férrea, en el punto de Páramo del Sil, pasando por Sorbada y Argayo, vaya a enlazar con el

camino ya construido en el pueblo de Lillo, anunciándose en el **BOLLETÍN OFICIAL** para que durante dicho plazo se fijen en los sitios de costumbre de la localidad y remitan a este Gobierno la certificación correspondiente al resultado de dicha información.

León 14 de febrero de 1925.
Benigno Varela

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre industrial

Desde el día 21 al 23 del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre contribución industrial del tercer trimestre y anteriores.

Lo que se anuncia en esta periódica oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se realicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 20 de febrero de 1925.—El Delegado de Hacienda, José María P. Leizaola.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuertes expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Proceda a hacer efectiva el Anuncio en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengándose el funcionamiento encargado de su transacción, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de las expedientes.

Así lo prorroga, mando y firmo en León, a 5 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de la dispuesto en el art. 51 de la rematada Instrucción. León, 5 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
Luis de la Cuesta	Santander	Misas-canon	150 02
Beato Fernández	Boñar		58
Cosme Narada	Cicero		180
Aurelio Pérez	Villadolid		844
Juan Antonio Torre	Tremor de Abajo		48
Vicente Castro Rodríguez	León		354
José Tarraso Fernández	Gijón		184
Domingo del Blanco	Boñar		188
Domingo Alvarez Blanco	Brañuelas		100
Maximino Moro	Robas		64
Nicanor Díez	Idem		60
Salvatierno Díez Ruiz	Corbasa (Santander)		144
Sáed Stephens, Ceiza y C.	Bilbao		504
Andrés Sánchez	S. Olaya de la Varga		70
Benigno García Barroso	Santa Lucía		86
Pedro A. Otero	Cistierna		80
Felipe Parado Mor	León		198
Beato Villoria	Torre		32
Juan de la Torre Morayo	Tremor de Abajo		471 20
Zello Vaquero	León		120
Tomás Antón del Blanco	Sabero		84
Victor Facón Alvarez	Idem		92
Manuel Gancedo	Villagor		84
Apelinar Balbuena	Noreña		240
José María Vellido López	León		160
Urbano Mediavilla	Barranio (Palencia)		188
A. Irada González Velasco	Villagor		116
Alfredo Zerada	León		284
Felipe Díez Villagor	Oteros de Sabero		27 24
Ramiro López Gwala	Columbrizos		80
José Bimas Releón	León		120
Francisco Díez y Díez	Villanueva		300
Genaro Fernández Gallo	Madrid		184
Avelino Méndez Martínez	Torreo		1 178
Baibao Prieto	Bembibre		940
Eugenio Díez y Díez	Idem		84
José Rodríguez González	Pola de Gordón		488
Miguel Montero	Astorga		192
Argui Fajardo Ocejón	Cistierna		100
Andrés Sánchez del Banco	S. Olaya de la Varga		80
Hilario Martínez	La Magdalena		500
Bernardo García	Almagarinos		108
Luis Rigón Balgoma	Bembibre		240
Rafael González L'orante	Bilbao		980
Aurelio Infante	Vega de Barcenana		84
Beato Artigas Colás	San Sebastián		84
Antonio Rodríguez	Paente de A. de		20
Mariano García Jove	La Robla		692
León González y Juan	Cistierna		88
Sigundo García García	Madrid		84
Pedro Fernández Vidal	La Siva		300
Vicente Marayo Garrote	Bembibre		558
José Labato Rodríguez	León		300
Manuel Montañas Martínez	Sta. Cruz (Oviedo)		51 809
José Martínez Martínez	Astorga		72
José Alonso de la Riva	Boñar		36
Lucas Fernández Topa	Bilbao		96
Manuel Díez	León		800
Teléfono García San Pedro	Arroyo (Oviedo)		276
Genaro Fernández Cabo	León		180
Sáed, Herrerías del Cao	Idem		788
Angel Alvarez	Idem		198 68
Antonio García Trabado	Idem		38
Senén Arias	Sobrado		210
Carlos Reñero Jiménez	León		282
Isidro Amigo	Valdepolo		64
Emilio Alvarez	Parro de Somiedo		180
Manuel García	Torreo		86
Ramón Orejas	Llanes		24
Vicente Crecente González	León		47 48
Marcelino Suárez	Banco Valdeorras		600
Sinfarlan Corozales	Bilbao		98
Cecilia García Vargas	Madrid		132
Hermínio Rodríguez	Boñar		440
Antonio García Ballesteros	León		1 120
Ramón García González	San J. de la Mata		88
Emilio Cesado Román	Peñares (Zamora)		180
Felipa Ramos	Redrigato		28
Brinda Sáez	Quintana de Babos		380
A. Gaso Vazquez	Madrid		684

León, 5 de febrero de 1925.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

E. Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliador de la misma en el partido de Penferrada, con residencia en Naceda, a D. Vicente de Paz Gado; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejecutados personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a efectos del art. 15 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 19 de febrero de 1925.—El Tesorero, M. Iba Dominguez Gil.

Don Faigencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 157, de 1.º de febrero, año 303.—Hay una fábrica.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de noviembre de mil novecientos veintidós, en los autos de interdicción que proceden del Juzgado de primera instancia de Rion, seguidos por D. Gabriel Escaciano y Escaciano, labrador y vecino de Tejerina, representado ante este Tribunal por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D. Gregorio Escaciano y Escaciano, labrador y de la misma vecindad, que está representado por el Procurador D. Feliciano Ruiz del Barrio, y D. Jesús Castel y Patrón, propietario y vecino de Gilfez, y mediante su incompetencia ante este Tribunal los Estrados del mismo, sobre retener la posesión de una finca rústica radicante en término municipal de Tejerina; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de la apelación que interpuso el D. Gregorio Escaciano de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicción de retener, promovido por D. Gabriel Escaciano y Escaciano, en cuanto se dirige contra D. Gregorio Escaciano y Escaciano; manténgase al demandante en la posesión de la finca descrita en la demanda y requiérase a dicho demandado para que en lo sucesivo se abstenga de cometer actos como los que motivaron el interdicción o otros que manifiesten al mismo propósito de perturbar al actor en su posesión, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo a derecho, y con imposición de la mitad de las costas de primera instancia; todo sin perjuicio de tercero, y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, si que podrán utilizar en el juicio correspondiente; desestimamos la demanda y declaramos no haber lugar al interdicción en cuanto afecta al demandado D. Jesús Castel y Patrón, con imposición al demandante D. Gabriel Es-

caciano, de la otra mitad de las costas del juicio, sin hacer especial imposición de las de segunda instancia; confirmamos la sentencia apelada en lo que se pide, y la revocamos en lo que se opone a esta resolución.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, mediante la incompetencia ante esta Superioridad de D. Jesús Castel y Patrón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Do-

ral.—Gerardo Pardo.—Peñafco Infanzón.—Jorge A. Sánchez.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la incompetencia de D. Jesús Castel y Patrón.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, conforme está acordado, la expido y firmo en Valladolid, a veintidós de noviembre de mil novecientos veintidós.—Faigencio Palencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año económico de 1922 a 23

Mes de febrero

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordó la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Table with 3 columns: Capitales, CONCEPTOS, CANTIDAD Pesetas Cts. Includes items like Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, etc.

Importa esta distribución de fondos las figuradas ciento sesenta mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos. León 31 de enero de 1925.—El Contador, Vicente Ruiz. Sesión de 31 de enero de 1925.—La Comisión, previa declaración de urgencia, aprobó esta distribución, y que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Julio F. Fernández.—El Secretario, Antonio del Pozo.—El copista.—El Contador, V. Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

Año económico de 1922 a 1923

Mes de febrero de 1923

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordó este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 3 columns: Capitales, OBLIGACIONES, CANTIDADES Pesetas Cts. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, etc.

En León a 1.º de febrero de 1923.—El Contador, J. Trebol. Ayuntamiento de León.—Sesión de 2 de febrero de 1923.—Aprobada: Remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.—M. Castaño.—P. A. del E. A., Antonio Marco.

Don Ezequiel Mancoño Miguel, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Joara. Hago saber: Que por D. Eleuterio Díaz y Díaz y D. Leocadio Gil B. riestomé, vecinos de Celada de

Cea, se ha solicitado que este Ayuntamiento les conceda a un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, en dicho pueblo, para edificar casa-habitación; que una Comisión de este Ayuntamiento pasó al indicado

pueblo y a presencia de los solicitantes señaló, a instancia del don Eleuterio Díaz, un solar que mide 25 metros de largo por 15 de ancho, y a instancia del D. Leocadio Gil, otro solar que mide 14 metros por 15, los cuales están contiguos y en un terreno que se halla sobrepuesto al centro del pueblo, que se titula «el corredor» o campo del estudio.»

Lo que se hace público para que los particularizados y vecinos, o cualquiera persona que se crea perjudicada o con derecho a dicho terreno, presente ante este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, para de lo contrario, se procederá a la venta en pública subasta.

Joara 29 de enero de 1923.—Ezequiel Mancoño.

Alcaldía constitucional de Castroconigo

Ignorándose el paradero de los vizcos Tomás Nieto Fuentet, hijo de Francisco y Josefa, y Leopoldo Iglesias González, hijo de Cipriano y Francisca, naturales de este término, convalidados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las nueve horas del primer domingo del inmediato mes de marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto, les ocasionará al perjuicio que señala el art. 106 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual, no se será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que se su día posea cobertes, según el art. 101 de la repetida ley.

Castroconigo: 15 de febrero de 1923.—El Alcalde, Miguel Carracedo.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el haber anual de 805 pesetas, abonadas por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento, con la obligación de facilitar los medicamentos a 35 familias pobres.

Lo que desea solicitar dicha plaza, le hizo por medio de instancia, que dirigió a esta Alcaldía en término de treinta días, a contar desde la fecha en que apareció esta edición inserto en el Boletín Oficial de la provincia, y será preferido para dicha plaza el que se comprometa a fijar la farmacia dentro de este Municipio.

Cebanico 5 de febrero de 1923.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Según me participa el vecino del pueblo de Trabajo del Camino, don Pascual Prieto, el día 26 del actual

se jugó de su domicilio su hijo Victoriano Prieto Robles, de 21 años de edad, estatura regular; viste traje de paño negro, botas azul y botas blancas de corchón, negras.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, y caso de ser habido, será guiso a mi disposición.

San Andrés del Rebadero 28 de enero de 1923.—El Alcalde, Felipe Ramo.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Habiendo alegado en evaluación del servicio militar en filas, propuesta por el mozo número 40 del remplazo de 1922 Roy González Piñango, que está casado y es ignorado paradero desde hace más de diez años su padre Angel Custodio González Díez, de 46 años de edad, natural y vecino que fué de San Cipriano del Condado, hijo legítimo de Angel y María, se acordó llamarlo público para que todo igual que tenga conocimiento del expresado Angel Custodio González, se sirva participarlo a este Alcalde.

Vegas del Condado 31 de enero de 1923.—El Alcalde, Bonifacio González.

Alcaldía constitucional de Igüña

Por el presente edicto se cita a los mozos comprendidos en el alistamiento del actual remplazo que a continuación se relacionan, como residentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante esta Consistorial el día 4 de marzo próximo, a las ocho de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y sacación de soldados; advertiéndoles que de no comparecer a este acto, la persona que legalmente los represente, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

1. Paulino González García, hijo de Domingo y Rosaura.
 2. Francisco Molinero Castro, de Domingo y Paula.
 3. Domingo García Molinero, de Miguel y Ramona.
 4. Marcelino García Matanzas, de Juan y Mercedes.
 5. Alejandro García Perás, de Mariano y Lorenza.
 6. Pedro González Suárez, de José e Isabel.
 7. Eduardo García Mayo, de Lorenzo y Brigida.
 8. Eduardo Fernández Risco, de F. bien y Encarnación.
- Igüña 12 de febrero de 1923.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

EDICTO

Don Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son, respectivamente, así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de enero de mil novecientos veintitrés: el Sr. D. Ursicino Gómez Carbajo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Votos estos autos de juicio eje-

cutivo, seguidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, cuya representación ostenta el Procurador D. Nicomedes López Fernández, defensas a cargo del Abogado D. Ricardo Palares, contra don Porcincio Rodríguez Arias y don Vicente Castro Rodríguez, mayores de edad, vecinos respectivamente, de Pola de Gordón y de esta ciudad, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo: Que debo mandar y mando legal, además de la ejecución denunciada contra los bienes de D. Florentino Rodríguez Arias y D. Vicente Castro Rodríguez, hasta hacer franco y remisa de los embargados, y con un producto cumplido en lo acreedor de las siete mil doscientas pesetas de principal, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta la total satisfacción.—Así, por esta mi sentencia, que se notifica a las partes en la forma que la Ley dispone, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursicino Gómez Carbajo.—Rubricado.»

Tal sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Florentino Rodríguez Arias, que se halla declarado en rebeldía, pongo el presente.

Dado en León, a veintinueve de enero de mil novecientos veintitrés. Ursicino Gómez Carbajo.—P. S. M.: El Secretario, Eusebio Huidobro.

Carrera Rojo (Elvira), de 20 años, hija de Francisco y de Elvira, soltera, natural de Castropeque, procesada por corrupción de menores, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de ser emplazada y aprehendida de que de no verificarlo en dicho término, será declarado en rebeldía y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 5 de febrero de 1923.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario, Antonio de Paz.

Amigo Valtiras (Antonio), de 26 años, soltero y natural de Bóveda, provincia de Lugo, jornalero, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser indagado; aprehida que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 6 de febrero de 1923.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.—El Secretario, Antonio de Paz.

Casulleras (Bernardino), de edad 57 años, casado, costillero, vecino que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por los delitos de estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión y ser indagado; aprehida que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 7 de febrero de 1923.—El Juez de Instrucción, Ursicino Gómez Carbajo.

mez Carbajo.—El Secretario, Antonio de Paz.

Don Pablo de Pablo y Mateos, Jefe de Instrucción de Riado y su partido.

Por el presente requiritoria se cita, llama y emplaza al procesado Hermógenes Pérez Canal, de 26 años, hijo de Lucas y Lorenza, soltero, natural y vecino de Vegaceros, labrador, sabe leer y escribir, y hay de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial en León, al objeto de constituirse en prisión provisional por causa número 26, de 1922, procesada de este Juzgado, sobre infracción de la Ley de Pesca; aprehido que de no comparecer, será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, en la cárcel de dicho capital.

Riado 5 de febrero de 1923.—Pablo de Pablo.—El Secretario, José Reyero.

Don Antonio Guerrero Calzado, Juez municipal accidentalmente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—Sr. D. Dionisio Hurtado, D. Felipe del Arbol y don Alejandro Ceque.—En la ciudad de León, a tres de enero de mil novecientos veintitrés: visto por el Tribunal municipal el procedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Riquero Vargas Zamora, Precursor y vecino de esta ciudad, contra los dueños de los almacenes de San Rafael, de herederos de Matías Acosta y Velasco, que tienen su domicilio en Linares (Jaén), calle del Rosario, número cinco, y en su representación D. Diego de Alba, mayor de edad, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con diez céntimos, por causa de un crédito que le ha hecho D. Arsenio A. Rabanal, y costas;

Fallamos, por unanimidad, que debemos de condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Diego de Alba, en la representación indicada, al pago de las cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y diez céntimos reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Felipe del Arbol.—Alejandro Ceque.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a quince de enero de mil novecientos veintitrés.—Antonio Guerrero.—P. S. M.: Felisa Muñoz, Secretaria suplente.

Don Felipe Rabal Calvo, Juez municipal, en funciones en Toranzo. Hago saber: Que en el juicio ve-

bal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Toranzo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, reunido el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Felipe Rubín Calvo Juez y Presidente, D. Luis Buitrón Gómez y D. Amador Rodríguez Buitrón, Adjuntos, respectivamente; habiendo visto y examinado las presentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Andrés Díez González contra D. Nicolás Ferrández y D. Manuel Cea Gómez, el primero y segundo vecinos de San Pedro de Majo, y el último en ignorado paradero, sobre estas haberse permitido abrir una ventana y construir un bequeram contra la casa del demandado;

Vistos del Código civil los artículos 535 y 541 y las disposiciones aplicables de la Ley de Ejecución y Municipal;

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos a D. Nicolás Ferrández Alvarez y D. Manuel Cea Gómez, vecinos de San Pedro de Majo, declarándolos rebeldes, al último en ignorado paradero, a que las tenga en firme esta sentencia (open la ventana y el bequeram abierto sobre la escalera del demandado, y hagan desaparecer el cerramiento y voladizo que construyeron sobre el paso servidumbre de las casas de ambos y otros; condenando a dichos demandados al pago de las costas y gastos de esta juicio.—Notifíquese esta sentencia personalmente al residente en dicho pueblo, y por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, al mandamiento que resulta en ignorado paradero.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el día de la fecha.—Felipe Rubín.—Luis Buitrón.—Amador Rodríguez.—Damas y proletores en el día de su fecha.—El Secretario, Francisco Muñoz.»

Y para publicarlo en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos previstos en los artículos decimos octavo y tres o setenta y nueve de la Ley de Ejecución civil, mediante la rebeldía de D. Manuel Cea Gómez, se llama al presente en Toranzo, a nueva de enero de mil novecientos veintitrés. El Juez, Felipe Rubín.—Ante mí, Francisco Mirón.

Bianco Rodríguez (Baldomero), hijo de Ventura y de Joaquina, natural de Bortones, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, labrador, de 31 años de edad, soltero (se ignora sus señas), procesado por falta grave de deserción con motivo de falta a incorporación, comparecerá en término de 20 días ante el Talento Juez instructor del 15.º Regimiento de Artillería ligera, D. Esteban Fernández Tertán, residente en Ponferrada; bajo aprehimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ponferrada 26 de enero de 1923. El Teniente Juez instructor, Esteban Fernández.

LEON

Imprenta de la Dirección provincial